

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CIRCASIA
NIT	890.000.671-1
REPRESENTANTE LEGAL	YULY STHEPHANY LLANO HENAO
CONTRATISTA	ARMANDO PINILLA RINCON
CEDULA DE CIUDADANÍA	19453957
VALOR DEL CONTRATO	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.815.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y HASTA EL 16 DE MARZO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E- DE CIRCASIA** con NIT 890.000.671-, representado legalmente por la Doctora YULY STHEPHANY LLANO HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.901.607, actuando en calidad de Gerente conforme al Decreto de Nombramiento Nro. 118 del 08 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión Nro. 0056 del 12 de noviembre de 2024, expedidos por el Municipio de Circasia, Quindío, quien para los efectos legales del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **ARMANDO PINILLA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 19453957, quien para los efectos legales de este Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 2) Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contrataciones de la Administración Pública. 3) Que el presente contrato se regirá por las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan la materia y por las normas previstas del Manual de Contratación del Hospital el cual se encuentra contenido en el Acuerdo No. 04 de 2024. 4) Que el artículo 13 de la Ley 1150

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



"Un Renacer por la Salud
de los Circasianos"

del 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de La Función Administrativa y la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Pública, respectivamente, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. 5) Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3º el alcance de los principios descritos en el numeral anterior. 6) Que adicionalmente y en relación con el principio de moralidad, el artículo 3º del Decreto Ley No. 019 de 2012 determina que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*. 7) Que, por su parte, el artículo 5º ibidem preceptúa que *"(...) los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* 8) Que se han realizado los correspondientes Estudios Previos por parte del área encargada, los cuales hacen parte integrante del presente contrato, en el cual se definió claramente la necesidad de contratar con una persona natural con idoneidad y experiencia con el fin de prestar acompañamiento. 9) Que el artículo 35, numeral 1, literal c) del Acuerdo 04 de 2024, es causal de contratación directa, la prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la Gestión, sin que para su celebración se requieran invitaciones ya que se contratará de acuerdo a la experiencia y/o idoneidad de la persona, relacionada con el área de que se trate. 10) Que el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Circasia, cuenta con la respectiva apropiación presupuestal para asumir el compromiso contractual con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0069 del 19 DE ENERO DE 2026. 11) EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la ESE. Por lo anterior expuesto, se hace necesario suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EJECUTANDO PROCESOS DE PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y PALIACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO APOYANDO DIVERSOS PROCESOS SOCIALES DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Capacitar a los integrantes de los equipos básicos en salud sobre temas educativos relevantes para la modificación de factores de riesgos identificados en la población. 2. Participar en la construcción de los planes de acción en salud y el seguimiento a las personas, familias y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



comunidades que están en alto riesgo y que por alguna razón no presentan adherencia al cuidado o al tratamiento. 3. Realizar visitas a los hogares de las personas categorizadas como población con dificultades para la atención intramural, por diferentes factores económicos, de salud, culturales, entre otros. 4. Mantener un contacto permanente con los pacientes asignados y proporcionar información al paciente y su familia de manera permanente sobre el curso de la enfermedad y los tratamientos que se le realicen. 5. Realizar la remisión para las atenciones individuales integrales (intra y extramurales), articulando con las IPS respectivas (baja, mediana y alta complejidad), gestionando la trazabilidad del paciente cuando se requiera. 6. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados. 7. Apoyar la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). 8. Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud. 9. Brindar educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno. 10. Apoyar la convocatoria de las comunidades a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas y/o barrios y/o micro territorios abordados por el EBS.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las obligaciones específicas en las condiciones pactadas en la cláusula 2, al igual que las que se describen a continuación: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital. 2. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe deberá ser entregado al supervisor cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos del que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato. 4. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. 5. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición para la ejecución de los servicios. 6. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. 7. Dar cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas que adopten la ESE para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, que sean concordantes con el reglamento de higiene y seguridad industrial de la ESE y con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa, así como también, cumplirá con las instrucciones. 8. El contratista deberá contar con los equipos tecnológicos y de sistemas requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 9. cumplir conforme a la normatividad vigente, con las respectivas cotizaciones al sistema de seguridad social durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL:** 1) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



"Un Renacer por la Salud
de los Circasianos"

través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 2) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 3) Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y HASTA EL 16 DE MARZO DE 2026. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.815.000)**. **CLAUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, CANCELARÁ EL VALOR DEL CONTRATO MEDIANTE PAGOS MENSUALES LOS ÚLTIMOS CINCO (5) DÍAS DEL MES ASÍ: UN PRIMER PAGO POR LA SUMA DE TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$3.705.000) CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DEL 19 AL 31 DE ENERO DE 2026, UN PAGO IGUAL POR LA SUMA DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.550.000) CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2026 Y UN ÚLTIMO PAGO POR LA SUMA CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.560.000) CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS DEL 1 AL 16 DE MARZO DEL 2026, DICHS PAGOS SE REALIZARÁN PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DEL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL CONTRATISTA, Y LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. **CLÁUSULA OCTAVA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0069 del 19 DE ENERO DE 2026. **CLÁUSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las normas de derecho privado, razón por la cual, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y el HOSPITAL, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, no estará sometido a subordinación laboral por parte del CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes 3. Incumplimiento parcial o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



total de las obligaciones contractuales o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL. 4. Si se comprueba que el contratista se hallaba incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. 5. De forma unilateral por el contratista, el cual deberá dar aviso de manera escrita al HOSPITAL, con una antelación no inferior a 10 días calendario por causas debidamente justificadas. En este caso no tendrá derecho a indemnización alguna por terminación anticipada. 6. Contra el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. 7. Por las demás causales que en este caso prevé la ley entre otras: a) Por declaratoria de inhabilidad del contratista, b) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada por parte del contratista, c) Por presentar el contratista incapacidad médica que supere el 30% de la duración del contrato. **PARÁGRAFO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad constitucional y legal para contratar, en particular las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas, y que no tiene deudas pendientes con entidades del estado, y que además no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o Contralorías Territoriales, de conformidad con el boletín de responsables fiscales. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RECLAMACIÓN DE LAS PARTES:** Cualquier reclamo que pueda surgir entre las partes, durante el desarrollo del presente contrato, por razones de tipo administrativo, legal o de cualquier otro orden, deberán hacerse por escrito, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en que se presentó la causa del mismo. Pasado este término perderán las partes todo derecho para elevar cualquier reclamo por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Por autorización del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y en concordancia con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declarará cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato; si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



"Un Renacer por la Salud
de los Circasianos"

alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital, continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN - MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Por autorización del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato, se obliga a mantener a la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, libre de cualquier daño o perjuicio causado a los usuarios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus omisiones o actuaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** El artículo 54 del Acuerdo 04 del año 2024 mediante el cual se modifica el Manual de Contratación de la ESE, estipula que no serán obligatorias las garantías en los contratos cuyo valor sea inferior a 10 SMLMV o a la menor cuantía de la entidad, aunque esta última norma permite a la institución de manera discrecional exigir las Garantías que considere necesarias de manera justificada; sin embargo, en virtud de que NO EXISTE RIESGO ALTO DETECTADO, la Institución Publica Prestadora del Servicio de Salud, NO EXIGIRÁ GARANTÍA alguna al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total en cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, la cual, si es posible, se hará efectiva descontándola del saldo a pagar, del valor del contrato que le adeude el Hospital al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MULTAS:** EL CONTRATANTE en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre, podrá imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, las cuales se impondrán solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista y mediante acto administrativo debidamente motivado acudiendo a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantías o cualquier otro medio. **PARÁGRAFO:** Para efectos de la presente cláusula, se llevará a cabo el procedimiento estipulado en el artículo 24 y siguientes del Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VIGILANCIA Y CONTROL:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo de la ENFERMERA JEFE de la ESE, o quien haga sus veces, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución el supervisor, quien deberá

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE y las pactadas contractualmente para tal efecto, quien tendrá las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Se entenderán por funciones del supervisor las siguientes: 1) Realizar reuniones con el contratista, tanto al inicio del contrato como durante su ejecución, de manera que las partes puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 2) Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato y formular en ellos todas las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño del contratista y del Hospital. 3) Exigir al contratista los informes y documentos que consideren pertinentes sobre el desarrollo del objeto y obligaciones estipuladas en las cláusulas contractuales. 4) Certificar en forma oportuna el cumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones contractuales para efectos de los pagos, y estar pendiente de que los pagos se realicen oportunamente. 5) Requerir por escrito el cumplimiento de las estipulaciones del contrato cuando sea necesario. 6) Informar por escrito a la Gerencia, inmediatamente tenga conocimiento de la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución contractual y la prestación de los servicios, y formular las recomendaciones pertinentes. 7) Documentar las razones de incumplimiento total o parcial en que incurra el contratista y oficiar a la Gerencia del Hospital para que se adopten las medidas pertinentes. 8) Emitir concepto y recomendaciones de las suspensiones, prórrogas, modificaciones o adiciones que se requieran para el contrato de conformidad con las normas legales vigentes, así como sobre la suficiencia de las garantías que amparen el cumplimiento de las obligaciones contractuales, vigilar que las mismas se mantengan vigentes; y solicitar con la debida antelación al asesor jurídico del Hospital, las modificaciones contractuales a que haya lugar, para lo cual elevará solicitud escrita debidamente documentada, con las razones en que se fundamenta para proponerla. 9) Estar atento para tramitar oportunamente las prórrogas, actas de suspensión y reanudación del contrato si ello fuere necesario. 10) Verificar, en caso de retrasos o adiciones a la ejecución contractual, que las Garantías del contrato se encuentran vigentes, e informar oportunamente para que se pueda ampliar la vigencia de las mismas. 11) Verificar que el contratista cancele oportunamente sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, SENA u otros, de acuerdo con la normativa vigente. 12) Propender porque la prestación de servicios se realice de conformidad con lo estipulado en el contrato. 13) Controlar que los recursos asignados se ejecuten de acuerdo con lo pactado en el objeto y obligaciones del contrato. 14) Responder conforme a la ley, por los hechos u omisiones que le sean imputables y que causen daño o perjuicio al Hospital, en el desarrollo y la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Este contrato se rige por Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1438 de 2015, Resolución No. 5185 de 2013, Decreto 019 de 2012 y Acuerdo No. 04 de 2024 de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Circasia Quindío y por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD,** EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

No.0072 DE 2026



"Un Renacer por la Salud
de los Circasianos"

CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, ya conste en cualquier clase de documento (tales como: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo y para su ejecución requiere la aprobación del acta de inicio, la expedición del registro presupuestal y aportar la prueba documental del cumplimiento de la afiliación y pago al Sistema General de Seguridad Social. Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del contrato y el HOSPITAL, podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en La E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia, Quindío, y la misma entidad o su ubicación en el Municipio de Circasia, Quindío, funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, las partes intervinientes firman el presente documento, en el Municipio de Circasia Quindío, el 19 DE ENERO DE 2026.

YULY STHEPHANY LLANO HENAO

GERENTE

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA, Q.
CONTRATANTE

ARMANDO PINILLA RINCON

CONTRATISTA

Proyectó: Laura Katherine Ortiz Gutierrez – Apoyo oficina Jurídica Contratista
Revisó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado Contratista

Circasia, Quindío, 19 DE ENERO DE 2026

Doctor(a):

ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
 ENFERMERA JEFE
 E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
 Circasia, Quindío.

ASUNTO: Comunicación Designación de Supervisión de Contrato de Prestación de Servicios.

De manera respetuosa me permito comunicarle que ha sido designada para que ejerza las labores de supervisión del **Contrato de Prestación de Servicios Nro. 072 suscrito el día 19 DE ENERO DE 2026**, celebrado entre el señor(a) **ARMANDO PINILLA RINCON**, y la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA, QUINDÍO**, con los siguientes datos básicos que facilitaran su labor:

DESCRIPCIÓN	DATOS	
CONTRATISTA	ARMANDO PINILLA RINCON	
CEDULA DE CIUDADANÍA	19453957	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EJECUTANDO PROCESOS DE PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y PALIACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO APOYANDO DIVERSOS PROCESOS SOCIALES DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026.	
VALOR	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.815.000).	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26-0069 del 19 DE ENERO DE 2026
	REGISTRO PRESUPUESTAL	26-0076 del 19 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	INICIO	19 DE ENERO DE 2026
	TERMINACIÓN	16 DE MARZO DE 2026

Es de anotar; que La Ley 1474 del año 2011, en su artículo 83 dispone que la supervisión contractual consiste en: *el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que*

sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados. Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores, señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

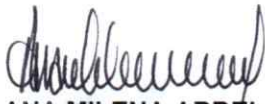
Agradezco la atención y colaboración, así como la responsabilidad y compromiso con que asuma la Función de Supervisión.

ATENTAMENTE,



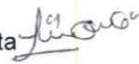
YULY STEPHANY LLANO HENAO
GERENTE

NOTIFICADO,



ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
ENFERMERA JEFE SUPERVISOR(A)

Proyectó: Laura Katherine Ortiz Gutierrez – Apoyo oficina Jurídica Contratista
Revisó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado Contratista



ACTA DE INICIO

ENTRE LOS SUSCRITOS HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E DE CIRCASIA Y EL (LA) SEÑOR(A) ARMANDO PINILLA RINCON, SE PROCEDE A REALIZAR ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 072 DE 2026 CELEBRADO POR AMBAS PARTES.

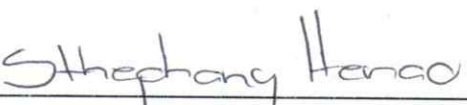
En el Municipio de Circasia, Quindío, el día **19 DE ENERO DE 2026**, se reunieron en la gerencia de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Circasia Quindío: YULY STHEPHANY LLANO HENAO – Gerente de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CIRCASIA QUINDÍO** entidad CONTRATANTE, el (la) señor (a) **ANA MILENA ARBELAEZ SERNA**, en calidad de ENFERMERA JEFE y Supervisor del contrato, y el(la) señor(a) **ARMANDO PINILLA RINCON**, en su calidad de Contratista con el fin de dejar constancia del inicio de las actividades objeto de la relación contractual.

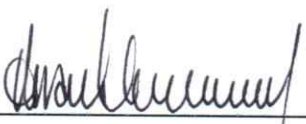
DESCRIPCIÓN	DATOS	
CONTRATISTA	ARMANDO PINILLA RINCON	
CEDULA DE CIUDADANÍA	19453957	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ENMARCADOS EN LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EJECUTANDO PROCESOS DE PROMOCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN Y PALIACIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO APOYANDO DIVERSOS PROCESOS SOCIALES DERIVADOS DE LA ESTRATEGIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026.	
VALOR	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.815.000).	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26-0069 del 19 DE ENERO DE 2026
	REGISTRO PRESUPUESTAL	26-0076 del 19 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	INICIO	19 DE ENERO DE 2026
	TERMINACIÓN	16 DE MARZO DE 2026

Acto seguido, la contratista se compromete a ejecutar sus actividades dentro del plazo pactado y declara estar afiliado y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral en el régimen contributivo. El supervisor se compromete a cumplir las funciones asignadas.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, el 19 DE ENERO DE 2026.

Por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA, Q., ENTIDAD CONTRATANTE**


YULY STEPHANY LLANO HENAO
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL


ANA MILENA ARBELAEZ SERNA
SUPERVISOR(A)

Por la parte **CONTRATISTA**,


ARMANDO PINILLA RINCON
CONTRATISTA

Proyectó: Laura Katherine Ortiz Gutierrez – Apoyo oficina Jurídica Contratista 
Revisó: Diego Fernando Marín Rave - Abogado Contratista 